

PL 7065

Sobre 378

vence 21/08/2025



Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/07/25 - 11:26:15
FECHA DE REGISTRO: 30/07/25 - 11:26:15
Registro: 25-0014795 Clave: 2451

Nota: La notificación NO es conforme al contenido.

Consultas: www.gob.pe/pridencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, DE
MANUFACTURA O MAQUILA Y DE ALMACENAMIENTO (REMA) PARA
PROMOVER EL DESARROLLO INDUSTRIAL, LAS EXPORTACIONES
DE SERVICIOS Y LA GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen de Elaboración, de Manufactura o Maquila y de Almacenamiento (REMA), para permitir que las empresas domiciliadas en el Perú ingresen temporalmente mercancías de propiedad de empresas domiciliadas en el exterior, con el fin de utilizarlas o consumirlas en la prestación de servicios de elaboración, de manufactura o maquila de bienes, así como de almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover el crecimiento y el desarrollo industrial de nuestro país, el desarrollo de las empresas locales que ofrezcan la prestación de servicios de exportación y de almacenamiento, así como fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo para coadyuvar a la reactivación económica.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:





- a) *Empresa REMA. Es la empresa domiciliada en el Perú, según la normativa del impuesto a la renta, autorizada por la Dirección de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción (PRODUCE) para prestar servicios al usuario REMA, en el marco de la presente ley. No pueden ser empresas REMA aquellas que cuenten con beneficios establecidos en normas relacionadas con las zonas económicas especiales.*
- b) *Servicios REMA. Son aquellos servicios que realiza la empresa REMA por encargo del usuario REMA, que comprenden la elaboración, manufactura o maquila de bienes, así como el almacenamiento de estos para su posterior disposición en el exterior.*
- c) *Usuario REMA. Es la empresa domiciliada en el extranjero, según la normativa del impuesto a la renta, que encarga a una empresa REMA la prestación de servicios REMA.*

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL REMA

Artículo 4. Servicios REMA

- 4.1. *El servicio de elaboración de mercancías incluye su montaje, su ensamble y su adaptación a otras mercancías.*
- 4.2. *El servicio de manufactura comprende las actividades establecidas en la sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Revisión 4).*
- 4.3. *El servicio de maquila comprende, entre otras, las actividades de preparación, acondicionamiento, mezclado, consolidación, empaque y cualquier otra actividad que resulte necesaria o sea complementaria para cumplir con el encargo del usuario REMA.*

Artículo 5. Disposiciones para la empresa REMA

Son disposiciones para la empresa REMA las siguientes:

- a) *La empresa REMA puede ingresar al país las mercancías provenientes del exterior para su utilización o consumo en la prestación de los servicios*

REMA, bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Para los efectos del REMA, el plazo de dicho régimen aduanero puede ser prorrogado por doce meses adicionales al plazo máximo dispuesto en las normas aduaneras.

Los servicios REMA califican como exportaciones de servicios y, por lo tanto, les son aplicables las disposiciones que, sobre el particular, prevé el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

La salida del país del producto final se realiza mediante la presentación de una solicitud de expedición presentada por la empresa REMA ante la administración aduanera.

Artículo 6. Disposición para el usuario REMA

Son disposiciones para el usuario REMA las siguientes:

- a) La transferencia, venta u otra operación similar del producto final efectuada por el usuario REMA que contrató los servicios REMA, cuyos productos se encontraban almacenados en el país al momento de dichas operaciones, no califica en ningún caso como una enajenación u operación que genera rentas de fuente peruana para los efectos del impuesto a la renta.
- b) El producto final, excepcionalmente, puede ser importado por un tercero bajo el régimen de importación para el consumo, debiéndose pagar los derechos arancelarios y los tributos correspondientes.
- c) El almacenamiento y la posterior disposición del producto final en ningún caso da lugar a la configuración de un establecimiento permanente del usuario REMA, tal como se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.



CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN REMA

Artículo 7. Naturaleza de las empresas REMA

Las empresas REMA son personas naturales o jurídicas, incluyendo a los consorcios con contabilidad independiente, que han adquirido dicha condición luego de haber obtenido la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo

Productivo de PRODUCE a efectos de prestar en el Perú los servicios REMA.

Dichas empresas se encuentran en el listado de la Plataforma Virtual de Empresas REMA a cargo de PRODUCE.

Artículo 8. Requisitos para obtener la autorización REMA

Para obtener la autorización REMA, la persona interesada debe presentar una solicitud ante PRODUCE con la siguiente información:

- a) Datos de identificación del solicitante, incluyendo la relación de socios, accionistas y representante legal, así como acreditar que ha cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de la identificación del beneficiario final, según lo establecido en el Decreto Legislativo 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, de corresponder.
- b) Descripción detallada sobre el servicio REMA que prestará.
- c) Documentos que acrediten la titularidad de la empresa REMA para conducir el inmueble en donde se desarrollarán los servicios REMA.
- d) Indicación del área y la ubicación del inmueble.
- e) Licencias de funcionamiento según zonificación y certificados de operación.
- f) Indicación de los sistemas de registro o de identificación para el control de las mercancías o de las personas que ingresarán a las instalaciones, de corresponder.
- g) Relación de activos fijos, de corresponder.
- h) Número de personas contratadas o por contratar.



- i) Sector económico al que pertenece la empresa, indicando el código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (código CIIU Revisión 4).

Artículo 9. Procedimiento administrativo para la autorización REMA

El procedimiento administrativo para emitir la autorización REMA y, en consecuencia, otorgar la condición de empresa REMA al solicitante está a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo de PRODUCE y consiste en lo siguiente:

- a) La Dirección de Desarrollo Productivo tiene un plazo de cuarenta y cinco días calendario para evaluar la información presentada por el solicitante. El citado plazo es computado desde el día hábil siguiente de presentada la solicitud a través de la mesa de partes de PRODUCE o por un medio digital. Dentro del plazo indicado, dicha dirección puede programar en coordinación con el solicitante, una visita a las instalaciones en donde se desarrollarán los servicios REMA.
- b) Luego de verificar la información presentada por el solicitante, la Dirección de Desarrollo Productivo expide una resolución mediante la cual resuelve autorizándolo a prestar los servicios REMA o denegándole la autorización.
- c) La resolución que autoriza a prestar los servicios REMA es publicada en la Plataforma Virtual de Empresas REMA, el día hábil siguiente de su expedición.
- d) Excedido el plazo dispuesto en el literal a), se aplica el silencio administrativo positivo, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8, lo que es verificado en la fiscalización posterior correspondiente que debe realizar la Dirección de Desarrollo Productivo.

CAPÍTULO IV

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN REMA E IMPUGNACIÓN

Artículo 10. Cancelación de la autorización REMA

Las infracciones que conllevan a la cancelación de la autorización REMA son las siguientes:





- a) *Cuando se compruebe que las mercancías adquiridas por la empresa REMA son destinadas a fines distintos de los dispuestos en la presente ley.*
- b) *Cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los literales a), c) y e) del artículo 8.*

Artículo 11. Efectos de la cancelación



- 11.1. *Como consecuencia de la cancelación, la empresa REMA pierde su autorización y su condición como tal, quedando fuera de los alcances de la presente ley.*



- 11.2. *La empresa a la que se le canceló la autorización REMA es eliminada del listado de la Plataforma Virtual de Empresas REMA el día hábil siguiente a la expedición de la resolución de cancelación.*
- 11.3. *La empresa REMA cuya autorización REMA fue cancelada no puede acceder al REMA por un periodo de tres años contados a partir del año siguiente al año en el que se le notificó la resolución de cancelación.*
- 11.4. *Los saldos de mercancías en posesión de la empresa REMA a la que se le canceló la autorización deben ser remitidos al exterior, reexportados o exportados, según corresponda, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde la cancelación de la condición de empresa REMA. El incumplimiento de esta disposición constituye la obligación del pago de tributos de importación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.*
- 11.5. *En ningún caso la cancelación de la autorización REMA afecta lo establecido en los literales a) y c) del artículo 6.*

Artículo 12. Facultad de impugnación

- 12.1. *Las resoluciones que disponen la denegación de la solicitud para obtener la autorización REMA, así como las resoluciones que disponen la cancelación de la autorización REMA pueden ser impugnadas conforme con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del*

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

- 12.2. *Para el caso de las resoluciones que disponen la cancelación de la autorización REMA, las impugnaciones administrativas tienen efecto suspensivo.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de esta ley, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

TERCERA. Plataforma Virtual de Empresas REMA

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) realizará las acciones necesarias para implementar la Plataforma Virtual de Empresas REMA en su página web institucional, que será de acceso público. Dicha plataforma deberá contener un listado con los datos de identificación de los responsables de las empresas REMA, el código CIU, la resolución mediante la cual se les autoriza a prestar los servicios REMA, la descripción detallada sobre el servicio REMA que prestan, el área y la ubicación del inmueble en el que desarrolla el citado servicio y los sistemas de registro o de identificación con los que cuentan para el control de las mercancías o de las personas que ingresan a las instalaciones, de corresponder.

CUARTA. Formato para la exportación del producto final

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) aprobará el formato que se debe presentar para la exportación del producto final, así como el procedimiento aduanero que corresponda, en el mismo plazo dispuesto para la aprobación del reglamento de la presente ley.





En tanto se apruebe dicho formato, las empresas REMA podrán usar el formato o declaración utilizada en la regularización del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.



[Signature]
 EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República



[Signature]
 CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA